



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00370-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **NELLY SOLANO AMAYA** y **FLOR MARIA ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 14136**

- 1.1. Por la suma de **\$9.425.328.00** correspondiente a doce (12) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL CUASADO Y PAGADO</b>
1	30/04/2018	785.444,00
2	30/05/2018	785.444,00
3	30/06/2018	785.444,00
4	30/07/2018	785.444,00
5	30/08/2018	785.444,00
6	30/09/2018	785.444,00
7	30/10/2018	785.444,00
8	30/11/2018	785.444,00
9	30/12/2018	785.444,00
10	30/01/2019	785.444,00
11	28/02/2019	785.444,00
12	31/03/2019	785.444,00
<b>TOTAL</b>		<b>9.425.328,00</b>

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1.314.672.00**, relacionado con los intereses remuneratorios, causados y pagados, contenidos en el título valor pagaré báculo de la presente acción, discriminados así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>INTERSES CORRIENTES</b>
1	30/04/2018	109.556,00
2	30/05/2018	109.556,00
3	30/06/2018	109.556,00
4	30/07/2018	109.556,00
5	30/08/2018	109.556,00
6	30/09/2018	109.556,00
7	30/10/2018	109.556,00
8	30/11/2018	109.556,00
9	30/12/2018	109.556,00
10	30/01/2019	109.556,00
11	28/02/2019	109.556,00
12	31/03/2019	109.556,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.314.672,00</b>

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75  
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria